

Con tal objeto se dicta la presente Orden en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al titular de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por el artículo 37 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales y conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

ORDENO

CAPÍTULO I Disposiciones General

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

1. Es objeto de esta orden la regulación del uso del fuego como herramienta de gestión en trabajos culturales forestales agrícolas o ganaderos, en terrenos forestales y en una franja alrededor de los mismos a menos de 500 metros, , así como cualquier otro de gestión o manejo de la vegetación.

Igualmente regula la obligación de propietarios, gestores, administradores de suelo forestal de comunicar las actuaciones que en dicho terreno tengan lugar y que suponga la modificación del modelo de combustible existente conforme a lo recogido en el Capítulo V de esta orden.

2. Se considera uso del fuego en este caso a las actividades recogidas en el ámbito del artículo 146 del Decreto 98/1995, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, en concreto en los apartados e) y f),

Igualmente se considerará uso del fuego a los efectos de esta orden cuando éste sea empleado en labores propias de la apicultura, así como el uso prescrito del fuego como herramienta de gestión, cuando sea utilizado como herramienta fitosanitaria, prevención de heladas en zonas de cultivos agrícolas, o para control de especies exóticas invasoras.

Artículo 2. Definiciones.

Fuego controlado: cuando se utiliza para la eliminación de restos vegetales procedentes de poda de arbolado u otros, asociados a labores o trabajos forestales o agrícolas, eliminación de arbolado de carácter agrícola, así como la quema de márgenes de cultivo se utilice el fuego.

Fuego prescrito: cuando se aplica de fuego a la vegetación en pie bajo condiciones tales de meteorología, combustible y topografía que permitan lograr uno o varios objetivos englobados en un plan de gestión, principalmente con el fin del control de la vegetación en los casos de cañares, carrizales, matorrales, pastizales, mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, reducción de la biomasa, o modificación del modelo de combustible.

Quema controlada: quema que se desarrolla con una determinada técnica bajo una línea de control definida, en aplicación del uso del fuego controlado.

Quema prescrita: herramienta que requiere un objetivo definido y cuantificado, experiencia en su uso y habilidad en la ejecución.

Plan de quema prescrita (PQP): documento técnico en el que se definen todos los aspectos relativos a la planificación y ejecución de quemas prescritas.

Ventana de prescripción: marco de valores para las distintas variables que afectan al comportamiento del fuego y rango de fuego estimable y aceptable para la consecución de los objetivos marcados para la quema.

Intervalo de resultados aceptable: baremo en el cual se definen las características de los resultados apropiados.

Complejidad de la quema: características físicas de las unidades de quema que determinan el grado de complejidad de ésta y permite dimensionar adecuadamente los recursos de la misma y el coste económico de su ejecución.

Tipo de quema: características derivadas de la complejidad de una unidad de quema que determinará el procedimiento administrativo para su aprobación, la documentación asociada y la organización para su ejecución.

Equipo de ignición: personal coordinado que lleva a cabo las tareas de ignición y quema. Está formado por uno o varios jefes de ignición y personal altamente cualificado en el uso de la antorcha y el conocimiento de los patrones de ignición.

Equipo de control: personal coordinado que lleva a cabo las labores de contención de la quema realizada por el equipo de ignición.

Equipo de seguridad: personal coordinado encargado de cualquier contingencia derivada de un accidente laboral que deberá conocer los hospitales, centros médicos o mutuas cercanas y gestionar la evacuación del personal accidentado.

Jefatura de quema prescrita: responsable de la coordinación de los trabajos a ejecutar por el personal que interviene en la quema para cumplir con los objetivos de la misma.

Jefatura de ignición: responsable y coordinador del equipo de ignición.

Jefatura de seguridad o control: responsable y coordinador del equipo de seguridad o control.

Perímetro de control: línea que limitará y determinará la unidad de quema.

Malla de comunicación: organización de los canales de comunicación de los distintos equipos y jefaturas intervinientes en la quema.

Fuego de test: fuego realizado momentos previos a la ejecución de la quema para diagnosticar el comportamiento esperado de la misma.

Patrón de quema: tipo de fuego a aplicar en la quema.

Técnica de ignición: tipo o manera de progresión del patrón de quema en la unidad a tratar.

Escape de quema: escape de fuego fuera de los límites de la unidad establecidos en el documento de planificación dentro del área de contingencia, que se puede controlar con los medios establecidos en el plan.

Área de contingencia: superficie de terreno que está previsto quemar.

Manejo de humos: previsión del alcance del humo generado por la quema y adaptación de la planificación y ejecución de la quema si es necesario.

Acta de quema; documento técnico final que se realiza una vez finaliza la quema prescrita y que contendrá los datos de desarrollo, cartografía final de la zona así como las observaciones necesarias. Los modelos de este acta se desarrollarán por parte de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 3. Autorizaciones extraordinarias y exclusiones.

1. Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de protección de cultivos, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas al margen de las condiciones establecidas en la presente orden, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

2. Estas autorizaciones extraordinarias podrán tener una validez máxima de un año si es previsible que las condiciones que las motivan puedan repetirse durante un período prolongado de tiempo.

CAPÍTULO II

Condiciones de aplicación de quemas controladas

Artículo 4. Condiciones de aplicación

1. El presente capítulo establece las condiciones para el uso del fuego en las quemas controladas de restos forestales y agrícolas, así como márgenes de cultivos a modo de

plan de quemas genérico en terreno forestal y los 500 metros próximos al mismo en el ámbito de la Comunitat Valenciana, por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 150 del reglamento de la ley forestal, no se requieren posteriores autorizaciones en este ámbito.

2. Se definen las condiciones generales para la aplicación de las quemas controladas en los siguientes apartados:

- a) Zonas homogéneas de gestión
- b) Limitación por condiciones meteorológicas
- c) Limitación temporal
- d) Limitación horaria
- e) Limitación en el espacio
- f) Condiciones de realización

3. Se habilita a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales a modificar las condiciones establecidas en los apartados, a, b, c, d y f del apartado anterior mediante resolución motivada siempre que concurren situaciones de riesgo añadido en materia de prevención de incendios forestales y previo informe del servicio con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 5. Zonas homogéneas de gestión

1. Se establece una zonificación de áreas homogéneas de gestión, en la que se determina las condiciones particulares de quema para cada una de ellas, obteniendo así una mayor coordinación de la actividad regulada. La zonificación queda recogida en el **Anexo I** de esta orden.

Artículo 6. Limitación por condiciones meteorológicas

1. Sólo se podrán realizar este tipo de quemas controladas, cuando se establezca nivel de preemergencia 1 por riesgo de incendios forestales por el órgano que tenga atribuidas las competencias para la declaración del mismo.

2. Independientemente de dicho nivel de preemergencia, en caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios repentinos en la situación meteorológica, como la aparición de vientos locales de cierta intensidad, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, las quemas controladas deberán suspenderse inmediatamente.

Artículo 7. Limitación temporal

1. Se establece un calendario semanal de quemas, que se recoge en el **Anexo II** de esta orden, que permitirá coordinar de forma más eficiente en el territorio los medios del plan de vigilancia preventiva de incendios forestales.

2. Queda prohibidas las quemas controladas con carácter general en los siguientes periodos:

- a) Desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre, ambos inclusive.
- b) En el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al Lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente, ambos inclusive.

2. Así mismo quedan prohibidas las quemas controladas en domingos y en festivos nacionales y autonómicos.

Artículo 8. Limitación horaria

1. Se restringe con carácter general el horario para la realización de las quemas controladas al periodo comprendido entre el orto y las 13:30 horas, en ese momento la quema debe estar totalmente extinguida. Se determina como valor del orto para toda la Comunitat Valenciana el que se establezca para la ciudad de Valencia.

Artículo 9. Limitación en el espacio

1. No se podrán realizar quemas de restos agrícolas o quemas de ribazos a menos de 30 metros de terreno forestal, excepto si se realizan en un quemador debidamente acondicionado al efecto conforme a las características constructivas y de uso establecido en el **Anexo III** de esta orden.

2. Los quemadores deberán ubicarse a más de 10 metros de terreno forestal, márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con terreno forestal.

3. Aquellos quemadores que en el momento de entrada en vigor de esta orden ya estén construidos y se encuentren a más de 10 metros de terreno forestal, se deberán de adaptar, en el plazo de 2 años, y podrán utilizarse conforme a las normas de uso recogidas en el **Anexo III**. Aquellos otros que se encuentren a menos de 10 metros no podrán utilizarse en ningún caso.

4. Mediante resolución de la Dirección General competente en prevención de incendios forestales se podrán delimitar áreas de exclusión del uso del fuego en tareas forestales y/o agrícolas por sus especiales condiciones de riesgo o vulnerabilidad. En estos casos, las administraciones públicas podrán establecer sistemas de apoyo a la gestión de los restos alternativos al uso del fuego.

5. En el marco de los planes de prevención de incendios forestales de demarcación, los planes de prevención de incendios forestales de los espacios naturales protegidos o planes locales de prevención de incendios forestales, se podrán delimitar áreas de exclusión del uso del fuego controlado por sus especiales condiciones de riesgo o vulnerabilidad. En estos casos, las administraciones públicas podrán establecer sistemas de apoyo a la gestión de los restos alternativos al uso del fuego.

Artículo 10. Condiciones de realización

Las quemas controladas, además de lo mencionado en los artículos anteriores, deberán disponer de una zona de 2 metros de ancho desde el borde de los restos, desprovista de vegetación alrededor de la pila de restos a quemar.

Dispondrá igualmente de agua en cantidad suficiente para poder sofocar un posible escape del fuego, así como para reducir la temperatura final de las brasas originadas con la quema, si fuese necesario.

En ningún caso se podrá abandonar la quema controlada mientras esta no esté extinguida, no obstante, sí se podrán estar realizando otras tareas en la zona siempre que se esté controlando de forma efectiva dicha quema controlada.

La carga de restos para quemar que se vaya aportando a la zona de quema deberá ser proporcionada a la capacidad de control de la persona que vigila la misma.

En la medida de lo posible, la quema controlada se hará en el punto de la parcela más alejado del terreno forestal y que entrañe menos riesgo.

No se podrán quemar otros elementos que no sea vegetación.

No se podrán realizar quemas controladas cuando el humo pueda afectar a carreteras o núcleos de población.

Artículo 11. Los planes locales de quemas

1. En el caso de cultivos que necesiten condiciones especiales para la eliminación de restos que no estén en las condiciones generales para quemas controladas, se regularán de manera específica en los planes locales de quemas. En este caso la justificación se realizará mediante certificado del órgano competente en materia de producción agraria. En dicho certificado se hará mención expresa al cultivo en concreto y a la inexistencia de alternativa al uso del fuego para la eliminación de restos vegetales.

2. Las administraciones locales podrán elaborar un plan local de quemas (PLQ) del municipio, teniendo como guía las condiciones reguladas en la presente orden. El plan contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- Inventario de actividades agrarias que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, localización de quemadores, etc.
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.
- Cartografía de áreas de exclusión del uso del fuego por vulnerabilidad de las masas boscosas y alternativas de gestión de los restos.

3. El documento del Plan Local de Quemadas se presentará en soporte informático, tanto en archivos editables como pdf.

4. La competencia para la aprobación de un plan local de quemadas corresponde al director territorial.

CAPÍTULO III

Condiciones de aplicación del uso prescrito del fuego

Artículo 12. Objetivos.

1. Objetivos generales; La realización de quemadas para el control de la vegetación en pie en los casos de cañares, carrizales, matorrales, control de la vegetación en cultivos abandonados, pastizales, mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, reducción de la biomasa, o modificación del modelo de combustible, ya sea por cuestiones de aprovechamientos ganaderos o cinegéticos, para la mejora de

ecosistemas, control de especies invasoras, por gestión silvícola o por prevención de incendios forestales, deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento de quemas prescritas para garantizar la ausencia de riesgo de propagación del fuego.

2. Objetivos específicos; entre estos se encuentra el control de la vegetación con el fin de reducirla, modificarla, regeneración, generar o renovación de pastos, crear zonas de seguridad o controlar la expansión de determinadas especies exóticas y/o invasoras.

Artículo 13. Tipos de quemas prescritas

Se distinguen dos tipos principales de quema prescritas

Quema prescrita: son aquellas quemas en las que por el grado de complejidad existe un mayor riesgo de que se produzca un escape o un accidente laboral y, por tanto, requieran de una detallada planificación, una correcta gestión de los datos y un mayor número de personal implicado en su ejecución.

Quema prescrita simplificada: aquellas en las que la complejidad es tal que el riesgo de escape es menor y pueda ser ejecutada por el solicitante con sus medios sin que requieran de un número elevado de personal para su ejecución.

Corresponderá a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales la clasificación del tipo de quema y su autorización y registro.

En base al tipo de quema los documentos a aportar y las necesidades de personal son las siguientes:

Las quemas prescritas se clasificarán en base a los siguientes conceptos:

Por el tipo de protección o gestión:

Montes de Utilidad Pública, Parques Naturales, Zonas Húmedas catalogadas	Quemas prescritas
Resto de territorios	Quemas prescritas simplificadas

Por su dificultad

Con dificultad	Quemas prescritas
Sencillas	Quemas prescritas simplificadas

Quema	Quema prescrita QP	Quema prescrita simplificada QPS
Quien realiza	Equipos de prevención y/o extinción de incendios forestales de la Admón. de la Generalitat y pudiendo contar con el solicitante	El solicitante
Ficha de quema	No se realiza	Técnico universitario competente en materia forestal
Plan de quema	Personal técnico de la administración competente en materia de prevención de	No se realiza

	incendios forestales	
Acta de quema	Personal técnico de la administración competente en materia de prevención de incendios forestales	No se realiza

La documentación necesaria para tramitar la petición de autorización de quema prescrita es la siguiente:

Petición normalizada.

Justificación de disponibilidad de los terrenos, en el caso de los montes de utilidad pública no es necesaria dado que lo realiza la administración que tiene atribuida la gestión de dichos montes.

Plan de quemas o ficha de quemas.

Las peticiones se harán por la persona, órgano, entidad o departamento de la administración interesado en la realización de la quema.

Artículo 14. Procedimiento para solicitar autorización de quemas prescritas simplificadas.

El solicitante de que desee realizar quemas prescritas simplificadas lo hará antes la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, quien a tenor de la documentación presentada resolverá.

Artículo 15. Procedimiento para solicitar autorización de quemas prescritas.

1. Todas aquellas personas físicas o jurídicas, administraciones, entidades u organismos que deseen hacer un uso prescrito del fuego con el fin de gestionar la vegetación en pie en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, deberán solicitar autorización a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, que será la competente para su autorización. Se exceptúa de esta obligación a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales que como órgano competente en la materia puede promover quemas prescritas de oficio.

2. Igualmente, será necesario solicitud y autorización expresa las actividades formativas que lleven aparejado el uso del fuego prescrito relacionadas con la prevención o extinción de incendios forestales y desarrolladas por administraciones públicas u organismos oficiales. Se exceptúan de este procedimiento aquellas quemas prescritas que deban ejecutarse en zonas o instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

3. Las solicitudes de quemas prescritas se podrán presentar en cualquier fecha del año, si bien las mismas se ejecutarán en el periodo especificado en la autorización.

4. La autorización tendrá una validez de dos años a partir de su fecha de expedición.

5. La dirección general competente en prevención de incendios forestales podrá delegar esta competencia, total o parcialmente, en los directores territoriales de la conselleria competente en prevención de incendios forestales

6. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Plan de quema prescrita elaborado por técnico competente, que deberá ser un titulado universitario en materia forestal.
- b) Titularidad de la propiedad y autorización de la misma para la realización de la quema prescrita.
- c) Informes favorables de los servicios competentes en materia de espacios naturales, gestión forestal u otros que pudieran ser necesarios.

7. El contenido mínimo de un Plan de Quema para uso prescrito del fuego es:

- a) Localización
- b) Justificación del uso del fuego
- c) Descripción del área objeto de quema
- d) Disponibilidad del terreno
- e) Objetivos de la quema: generales y específicos
- f) Trabajos de preparación de la zona
- g) Previsión de medios y recursos necesarios para la ejecución
- h) Organigrama
- i) Ventanas de prescripción
- j) Método de ejecución
- k) Gestión del humo
- l) Plan de contingencia. Conjunto de medidas necesarias para controlar la quema cuando esta presenta un comportamiento distinto al planificado. Se contemplará un área de contingencia fuera de la parcela de quema, sobre la cual se admite la evolución del fuego sin realizar la conversión a incendio forestal.
- m) Conversión a incendio forestal. La quema controlada o prescrita se transformará en incendio forestal cuando haya sobrepasado el área de contingencia y no se tenga la certeza de su control con los medios adscritos al Plan de quema.
- n) Plan de seguimiento de los resultados de la quema. Evaluación de la quema: cumplimiento de objetivos, evaluación inmediata, evaluación posterior y evaluación de costes.
- o) Cartografía necesaria para la ubicación de las zonas de quema: localización, espacios protegidos, zonas de actuación y parcelas del catastro, etc. Las parcelas de quema deberán presentarse en formato digital, siguiendo las recomendaciones del **artículo 11**.

8. Si el solicitante de la quema prescrita no dispone de medios para la redacción del plan de quema, podrá solicitar apoyo técnico a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

9. En el caso que el plan de quema prescrita afecte a montes gestionados por la Generalitat, montes de utilidad pública, parques naturales, reservas naturales, reservas valencianas de caza o áreas incluidas en el catálogo oficial de zonas húmedas, la

elaboración del plan de quema corresponde a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Artículo 15. Complejidad de la quema. Ejecución de la quema prescrita.

La complejidad de la quema se establece para su clasificación en alguno de los dos tipos de quema que determinarán la documentación a aportar y la gestión en su ejecución.

La definición de la complejidad tiene carácter orientativo y puede servir de referencia para los distintos dispositivos de prevención y extinción de incendios forestales.

En base al carácter orientativo de la complejidad se propone tener en consideración las siguientes características para la determinación de ésta: complejidad orográfica, complejidad objetivos de la quema y modelos de combustible.

Dicha complejidad será determinada por la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

1. La ejecución de quemas prescritas no está sujeta a las condiciones generales del uso del fuego en la quema de restos agrícolas y márgenes de cultivos. Estará supeditada al cumplimiento de las condiciones generales y particulares que figuren en la correspondiente autorización de quema prescrita, emitida por la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

2. Para poder ejecutar una quema prescrita deberá nombrarse un jefe de quema, que deberá ser un titulado universitario con formación en materia forestal y formación y experiencia específica en quemas prescritas y comportamiento del fuego

3. En el caso que la quema prescrita afecte a montes gestionados por la Generalitat, montes de utilidad pública, parques naturales, reservas naturales, reservas valencianas de caza o áreas incluidas en el catálogo oficial de zonas húmedas, el nombramiento de jefe de quema corresponde a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales. En este caso, deberá designarse como jefe de quema a un funcionario, titulado universitario con formación en materia forestal, adscrito a la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

5. En el resto de casos, será el promotor el que nombre al jefe de quema, debiendo dar cuenta de dicho nombramiento a la dirección general competente para autorizar la quema prescrita o en su caso, en quien estuviera delegada.

6. En función de las características de la quema prescrita, el promotor, o en su defecto, el jefe de quema, deberá designar como mínimo las siguientes figuras operativas:

FIGURA OPERATIVA	PRESENCIA / TIPO DE TERRENO	
	MUP, PP NN, Zonas Húmedas Catalogadas	Resto de terreno forestal y a menos de 500 metros de este

	1 parcela menor de 20 ha	Más de una parcela o parcelas ≥ 10 ha	1 parcela menor de 20 ha	Más de una parcela o parcelas ≥ 10 ha
Jefe de Quema	1 (obligatorio)	1 (obligatorio)	1 (obligatorio)	1 (obligatorio)
Jefe de Ignición	Optativo	1 por cada parcela	Optativo	1 por cada parcela
Jefe de Seguridad	Optativo	1 por cada 50 ha o fracción	Optativo	1 por cada 50 ha o fracción
Antorchas	A determinar por el jefe de quema o jefe de ignición	A determinar por el jefe de quema o jefe de ignición	A determinar por el jefe de quema o jefe de ignición	A determinar por el jefe de quema o jefe de ignición
Observador o vigilante	Optativo	1 por cada 50 ha o fracción	Optativo	1 por cada 50 ha o fracción
Recursos terrestres de extinción	Una unidades de 4 personas operativas cada una por cada 10 Ha	Una unidades de 4 personas operativas cada una por cada 10 Ha	Una unidades de 4 personas operativas cada una por cada 10 Ha	Una unidades de 4 personas operativas cada una por cada 10 Ha
Autobombas /Motobombas	Optativo	1 Unidad por cada 25 Ha/día	Optativo	1 Unidad por cada 25 Ha/día

7. No se podrá quemar otra zona más que la autorizada, poniendo especial cuidado en proteger árboles aislados, bosquetes, vegetación de vaguadas o arroyos y la existente en los lindes de la superficie autorizada.

8. En las zonas próximas a carreteras no se quemará de forma que el viento dirija el humo hacia ellas, poniendo en peligro la seguridad vial, en caso de que esto ocurra se procederá a apagar la quema o cortar el tráfico, con la autorización correspondiente. Todas estas circunstancias deberán tenerse en cuenta en el correspondiente apartado de “gestión del humo” del plan de quema.

9. Durante la quema deberán permanecer en el lugar, como mínimo, el número de personas que se establece en la correspondiente resolución, controlando el fuego, sin poder abandonarlo hasta que esté totalmente apagado y hayan transcurrido dos horas sin que se observen humos. Estas personas deberán disponer de formación en manejo del fuego y de los equipos de protección individual y herramientas manuales aptas para extinguir el fuego.

El responsable de establecer la finalización de las fases de ignición, liquidación y vigilancia y qué personal debe estar presente sobre el terreno en cada fase.

10. El promotor de la quema prescrita o, en su ausencia, el jefe de quema, deberá portar la autorización en el momento de la quema, que deberá ser presentada a su requerimiento por los agentes de la autoridad.

Artículo 16. Base de datos de quemas prescritas

Se crea la base de datos de quemas prescritas de la Comunitat Valenciana cuyo responsable es la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

A dicha base de datos se incorporan todos los datos que se establezcan en su momento tanto de las solicitudes realizadas como de las quemas llevadas a término.

Todos los solicitantes, están obligados a remitir a esta la información que se determine para su incorporación a la base de datos. El no envío de la información requerida tanto antes como después de la quema, supondrá que no se pueden autorizar al solicitante la realización de nuevas quemas, y podrá ser sancionado conforme a la legislación vigente.

El contenido de la base de datos se determinará por resolución expresa de la dirección general de prevención de incendios forestales. Como mínimo los datos que contendrá será los siguientes, datos de la fecha de realización de la quema prescrita, de la zona de actuación y del resultado, incluyendo la cartografía en formato digital con el punto de inicio y la superficie de la zona quemada inicial y finalmente.

Mediante resolución de la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales se determinarán los modelos de las siguientes fichas:

- Modelo de ficha de quema prescrita
- Modelo de ficha de quema prescrita simplificada
- Modelo de acta de quema
- Modelo de seguimiento anual de la quema estándar

CAPÍTULO IV Otros usos del fuego

Artículo 17. Condiciones de uso del fuego en apicultura.

1. Para el uso de ahumadores en apicultura se deberán observar las medidas que se establecen en el Anexo IV en evitación de posibles inicios de incendio.
2. No será necesaria declaración responsable de uso del fuego en apicultura, a los efectos previstos en el artículo 10.

Artículo 18. Uso de calor o fuego para el control de heladas

Cuando se considere necesario el uso del fuego directamente o mediante velas antiheladas u otros elementos que suponga la generación de calor, y las mismas se sitúen a menos de 500 metros de terreno forestal, esta tarea se realizará, como mínimo, con las siguientes condiciones.

- El interesado lo solicitará a la dirección territorial con competencias en materia de prevención de incendios forestales quien será la competente para resolver con las condiciones que se determine.
- Los puntos de calor no podrán estar situados a menos de 30 metros de terreno forestal.
- La zona de ubicación de los elementos utilizados estará desprovista de vegetación y sobre suelo mineral.

- Mientras dure la utilización del sistema deberá haber al menos una persona pendiente de la realización de los trabajos con los elementos necesarios para atajar cualquier escape del fuego.

Artículo 19. Control especies exóticas invasoras

El fuego prescrito como tal, podrá ser utilizado como herramienta de control de especies exóticas invasoras, a tal fin se le aplicará lo establecido para el tipo de quema prescrita simplificada recogido en esta orden.

CAPÍTULO V Alternativas al uso del fuego

Artículo 20. Alternativas al uso del fuego

Las administraciones públicas fomentarán el uso de alternativas al uso del fuego para la gestión de los restos forestales, agrícolas o ganaderos, en zonas forestales o en una franja alrededor de los mismos de 500 metros, a través de ayudas tanto a la trituración e incorporación de restos como enmienda orgánica al suelo, así como su uso para compostaje, biocombustible, acolchado u otros que puedan resultar.

Aquellos municipios que consigan eliminar el uso del fuego agrario en el ámbito regulado en esta orden podrán solicitar el sello de “Municipio libre de fuego agrario”, que será otorgado por la conselleria competente en materia de prevención de incendios. Este sello podrá suponer prioridad a la hora de determinadas ayudas y subvenciones tanto al municipio como para los agricultores cuyas parcelas estén situadas a menos de 500 metros de terreno forestal .

La obtención del citado sello se realizará a petición del municipio interesado para ello deberá adjuntar certificado de aprobación del pleno municipal en el que se haga constar el acuerdo de no utilización del fuego para la eliminación de restos agrícolas de forma permanente en terreno forestal o a menos de 500 metros del mismo, en dicho certificado figurará de la corporación municipal de informar y controlar que no se utiliza el fuego para la eliminación de restos agrícolas.

Se crea el registro público de “Municipios libres de fuego agrario de la Comunitat Valenciana” en el mismo se incluirán aquellos municipios que hayan obtenido el sello citado.

Revocación de la obtención del sello, se podrá revocar la concesión del sello de “Municipio libre de fuego agrario” cuando mediante resolución del órgano competente para otorgarlo así se determine por incumplimiento de las condiciones para la obtención.

El sello se mantendrá indefinidamente mientras no se revoque por el órgano competente.

El órgano competente para otorgar el sello es la dirección general con competencias en prevención de incendios forestales.

La posibilidad de disponer del citado sello lleva consigo, además de lo citado en cuanto a ayudas y subvenciones, su utilización en membretes oficiales del ayuntamiento, carteles propaganda, folletos informativos y cuanta publicidad sea determinada por el ayuntamiento.

El texto será el siguiente.

Comunitat Valencia. Municipio libre de fuego agrario

No se determinan tamaños, tipos de letras formas o colores, podrá ser a criterio del municipio su diseño.

CAPÍTULO VI Acciones en terreno forestal

Artículo 21. Objeto.

El objeto de este capítulo es regular la puesta a disposición del departamento con competencias en materia de prevención de incendios forestales, de la información sobre las actuaciones que se realicen en materia de gestión de vegetación, con el fin de mantener actualizado los modelos de combustible existentes para el territorio forestal de la Comunitat Valenciana.

En concreto será obligatorio informar de las siguientes actuaciones:

Repoblaciones forestales, tanto bajo cubierta como no.
Creación de zonas de cultivos forestales.
Implantación de pastizales.
Roturaciones de terrenos forestales.
Transformaciones de terrenos forestales.
Laboreo de terrenos para la caza siempre que sean superiores a 1 ha.
Cortas a hecho.
Cortas por aclareo sucesivo uniforme.
Tratamientos de monte alto semirregular.
Cortas por entresaca.
Claras.
Clareos.
Podas.
Adehesados.
Resinaciones.
Aprovechamiento de corcho.
Tratamientos de monte bajo.
Tratamientos de monte medio.
Actuaciones de eliminación de rodales afectados por problemas fitosanitarios.
Eliminación de vegetación por ejecución de fajas auxiliares, puntos estratégicos de gestión, o cualquier otra infraestructura de prevención de incendios.
Eliminación de vegetación por tratamiento bajo líneas eléctricas.
Tratamiento de vegetación con fuego prescrito.
Modificación de vegetación en áreas de interfaz.

Actuaciones de eliminación de vegetación por daños ocasionados por fenómenos meteorológicos.

Actuaciones de control de especies vegetales invasoras no acuáticas.

Actuaciones de eliminación de vegetación y cauces y dominio público hidráulico que atraviese suelo forestal.

Actuaciones de eliminación de vegetación en zonas de policía de todo tipo de autopistas, autovías y carreteras que atraviese suelo forestal.

Cualquier otra actuación sobre la vegetación que pueda suponer un cambio en el modelo de combustible establecido para esa zona.

Artículo 22. Ámbito de aplicación

La presente orden afecta a los trabajos realizados por las administraciones públicas, empresas o particulares que supongan aumento o disminución de la superficie forestal o cambio de modelo de combustible forestal.

Están obligados a comunicar los trabajos realizados siempre que las superficies afectadas sean superiores a una hectárea de forma individual o en un conjunto de actuaciones inferiores cada una en una hectárea, pero cuya zona de trabajo esté comprendida en una superficie menor de 5 hectáreas.

Artículo 23. Órgano responsable de la información.

Corresponde a la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales la recepción de la información generada y su tratamiento conforme a lo establecido en esta orden.

Artículo 24. Formato de entrega de la información.

Tanto el formato de la información como el contenido a incluir en la misma se determinarán por resolución de la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales, dicha información deberá ser compatible con las normas establecidas por la Generalitat en materia de representación cartográfica.

Artículo 25. Periodo para la entrega de la información

Esta orden es de aplicación a todas las actuaciones que se vayan a realizar, como aquellas que se estén realizando o se hayan terminado en el año anterior de su entrada en vigor.

Para trabajos realizados en el año anterior a la entrada en vigor de la orden se deberá entregar la información en el plazo de 30 días naturales.

Para trabajos que se estén realizando a la entrada en vigor de la orden en un plazo de 30 días de la terminación de los trabajos.

Para trabajos que comiencen con posterioridad a la entrada en vigor de la orden en un plazo de 30 días de la terminación de los trabajos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia económica en la dotación de gasto

La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales, y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

Segunda. Sobre la cartografía a utilizar

La cartografía se presentará en formato digital (*.shp o similar), en el sistema geodésico de referencia oficial para España y Baleares, que es el ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989). El sistema de proyección será el Universal Transversal Mercator (UTM), establecido como reglamentario por el Real decreto 1071/2007, de 27 de Julio, por el cual se regula el sistema geodésico oficial en España, y referido al huso 30.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Actualización planes locales de quemas

Los planes locales aprobados con anterioridad a esta norma deberán adaptarse en un plazo máximo de un año desde la publicación de esta orden en el DOGV.

En tanto en cuanto los ayuntamientos interesados en presentar un plan local de quemas conforme a lo establecido en esta orden no dispongan del mismo aprobado, el uso del fuego en su término municipal se regirá por esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normas

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Habilitación

La dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales podrá dictar cuantas resoluciones de desarrollo o instrucciones de carácter interno y organizativo sean necesarias para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta orden

Segunda. Sanciones

Las infracciones a las normas y prohibiciones contenidas en esta orden, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la Ley 43/2003, de Montes, en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de cualquier otro orden en que pudiera incurrir.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en lo referente al Capítulo II de esta orden, el resto de apartados

entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, XX de XXXXX de 2018

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

Elena Cebrian Calvo

ANEXO I
Áreas de ordenación del uso del fuego

Se determinan las siguientes áreas homogéneas de ordenación del uso del fuego agrario:

Castellón

CÓDIGO DE LA ZONA	MUNICIPIOS
1N.1	Ares del Maestre; Castell de Cabres; Castellfort; Cati; Chert / Xert; Cinctorres; Forcall; Herbes; La Mata de Morella, Morella; Olocau del Rey; Palanques; Portell de Morella; Puebla de Benifasar; Rossell; Todoella; Vallibona; Vilafranca del Cid; Villores; Zorita del Maestrazgo
1N.2	Albocacer; Benasal; Culla; Sarratella; Sierra Engarceran; Tirig; La Torre d'en Besora; Vilar de Canes
1S.1	La Alcora /L'Alcora; Atzeneta del Maestrat; Benafigos; Chodos / Xodos; Costur; Figueroles; Lucena del Cid; Useras/LesUseres; Vistabella del Maestrazgo
1S.2	Ain; Alcudia de Veo; Alfondeguilla; Algimia de Almonacid; Almedijar; Arañuel; Argelita; Artana; Ayodar; Azuebar; Barracas; Bejis; Benafer; Castellnovo; Castillo de Villamalefa; Caudiel; Chovar; Cirat; Cortes de Arenoso; Eslida; Espadilla; Fanzara; Fuente la Reina; Fuentes de Ayodar; Gaibiel; Higuera; Jerica; Ludiente; Matet; Montan; Montanejos; Navajas; Onda; Paviás; Pina de Montalgrao; Puebla de Arenoso; Ribesalbes; Sacañet; Soneja; Sot de Ferrer; Sueras; Tales; Teresa; Toga; Toras; el Toro; Torralba del Pinar; Torrechiva; Vall de Almonacid; Vallat; Villahermosa del Rio; Villamalur; Villanueva de Viver; Viver;Zucaina
2.1	Alcala de Chivert; Benicarlo; Calig; Canet lo Roig; Cervera del Maestre; La Jana; Peñiscola; Salsadella; San Jorge; San Rafael del Rio; Sant Mateu; Santa Magdalena de Pulpis; Traiguera; Vinaros
2.2	Benlloch; Borriol; Cuevas de Vinroma; Pobla Tornesa; San Juan de Moro; Torre Endomenech; Vall d'Alba; Vilafames; Vilanova d'Alcolea
2.3	Almazora/Almassora; Benicasim/Benicassim; Cabanes; Castellón de la Plana/Castello de la Plana; Oropesa del Mar/Oropesa; Torreblanca
2.4	Almenara; Alquerias del Niño Perdido; Betxi; Burriana; Chilches; La Llosa; Moncofar; Nules; La Vall d'Uixo; Villarreal/Vila-real; Villavieja
3.3	Altura; Geldo; Segorbe

Valencia

CÓDIGO DE LA ZONA	MUNICIPIOS
3.1	Ademuz; Casas Altas; Casas Bajas; Castielfabib; Puebla de San Miguel; Torrebaja; Vallanca
3.2	Alcublas; Alpuente; Andilla; Aras de los Olmos; Benageber; Bugarra; Calles; Chelva; Chulilla; Domeño (Los Serranos); Gestalgar; Higuieruelas; Loriguilla (Los Serranos); Losa del Obispo; Pedralba; Sot de Chera; Titaguas; Tuejar; Villar del Arzobispo; La Yesa
3.4	Albalat dels Tarongers; Alborache; Alfara de Algimia; Algar de Palancia; Algimia de Alfara; Bétera; Benaguasil; Benisano; Buñol; Casinos; Cheste; Chiva; Domeño (Camp de Túria); Dos Aguas; L'Elia; Estivella; Gatova; Gilet; Godelleta; Liria; Loriguilla (Camp de Túria); Macastre; Manises; Marines; Naquera; Olocau; Paterna; La Pobla de Vallbona; Quart de Poblet; Riba-roja de Turia; San Antonio de Benagéber; Segart; Serra; Siete Aguas; Torres Torres; Vilamarxant; Yatova
3.5	Ayora; Camporrobles; Caudete de las Fuentes; Chera; Cofrentes; Cortes de Pallas; Fuenterrobles; Jalance; Jarafuel; Requena; Sinarcas; Teresa de Cofrentes; Utiel; Venta del Moro; Villargordo del Cabriel; Zarra
3.6	Anna; Bicip; Bolbaite; Chella; Enguera; Estubeny; Millares; Navarres; Quesa
3.7	Alberic; Alcantera de Xuquer; L'Alcudia; Alfar; Alzira (parte oriental del término); Antella; Beneixida; Benimodo; Benimuslem; Carcer; Carlet; Catadau; Cotes; Gavarda; Guadasuar; Llombai; Masalaves; Monserrat; Montroy; Real de Montroy; Sellent; Sumacarcer; Tous; Turis
4.1	Alaquas, Albal; Albalat dels Sorells; Alboraya; Albuixech; Alcàcer; Aldaia; Alfafar; Alfara del Patriarca; Almassera; Benavites; Benetusser; Benifairo de les Valls; Beniparrell; Bonrepos i Mirambell; Burjassot; Canet d'en Berenguer; Catarroja; Emperador; Faura; Foios; Godella; Lugar nuevo de la Corona; Massalfassar; Massamagrell; Massanassa; Meliana; Mislata; Moncada; Museros; Paiporta; Petres; Picanya; Picassent; La Pobla de Farnals; Pucol; Puig; Quart de les Valls; Quartell; Rafelbuñol/Rafelbunyol; Rocafort; Sagunto/Sagunt; Sedavi; Silla; Tavernes Blanques; Torrent; València; Vinalesa; Xirivella
4.2	Albalat de la Ribera; Algemesi; Alginet; Almussafes; Benifaio; Cullera; Fortaleny; Polinya de Xuquer; Riola; Sollana; Sueca
5.1	Ador; Alfauir; Almiserat; Almoines; Alqueria de la Condesa/l'Alqueria de la Comtessa; Alzira (la Garrofera d'Alzira); Barx; Bellreguard; Beniarjo; Benifairo de la Valldigna; Benifla; Benirredra; Carcaixent; Castellonet; Corbera; Daimus; L'Enova; Favara; La Font d'en Carros; Gandia; Guardamar; Llauri; Llocnou de Sant Jeroni; Manuel; Miramar; Oliva; Palma de Gandia; Palmera; Piles; La Pobla Llarga; Potries; Rafelcofer; Rafelguaraf; Real de Gandia; Rotova; San Juan de Enova; Senyera; Simat de la Valldigna; Tavernes de la Valldigna; Villalonga; Villanueva de Castellón; Xàtiva; Xeraco; Xeresa
5.2	Adzaneta de Albaida; Agullent; Aiolo de Malferit; Albaida; L'Alcudia de Crespins; Alfarrasi; Ayelo de Rugat; Barxeta; Belgida; Bellus; Beniatjar; Benicolet; Beniganim; Benisoda; Benisuera; Bocarent; Bufali; Canals; Carricola; Castello de Rugat; Cerdà; La Font de la Figuera; Fontanar dels Alforins; Genovés; La Granja de la Costera; Guadasequies; Llanera de Ranes; Llosa de Ranes; Lutxent; Lugar Nuevo de Fenollet; Mogente/Moixent; Montaberner; Montesa; Montichelvo; Novele/Novetle; L'Olleria; Ontinyent; Otos; Palomar; Pinet; La Pobla del Duc; Quatretonda; Ràfol de Salem; Rotgla y Corbera; Cugat; Salem; Sempere;

Terrateig; Torrella; Vallada; Valles; Xàtiva
--

Alicante

CÓDIGO DE LA ZONA	MUNICIPIOS
5.3	Agres; Alcoy/ Alcoi Alfafara; L'Alquería d'Asnar; Banyeres de Mariola; Benejama; Biar; Calada; El Campo de Mirra/El Camp de Mirra; Castalla; Cocentaina; Ibi; Muro de Alcoy; Onil; Salinas; Sax; Tibi; Villena
5.4	Alcocer de Planes; Alcoleja; Almudaina; Balones; Benasau; Beniarres; Benifallim; Benilloba; Benillup; Benimarfull; Benimassot; Facheca; Famorca; Gaianes; Gorga; Lorcha/L'Orxa; Millena; Penáguila; Planes; Quatretondeta; Tollos; LaVall d'Alcalà.
5.5	Adsubia; Alcalali; L'Alfàs del Pi; Altea; Beniarbeig; Beniarda; Benichembla; Benidoleig; Benidorm; Benifato; Benimantell; Benimeli; Benissa; Benitachell/Poble Nou de;El Benitatxell; Bolulla; Callosa d'En Sarrià; Calpe/Calp; Castell de Castells; Confrides; Denia; Finestrat; Gata de Gorgos; Guadalest; Jalon/Xalo; Javea/Xàbia; Jijona/Xixona; Lliber; Murla; La Nucia; Ondara; Orba; Orxeta; Parcent; Pedreguer; Pego; Els Poblets; Polop; Rafol de Almunia; Relleu; Sagra; Sanet y Negrals; Sella; Senija; Tarbena; Teulada; Tormos; La Torre de les Maçanes/Torremanzanas; Vall de Ebo; Vall de Gallinera; Vall de Laguart: El Verger
5.6	Elda; Monovar/Monòver; Petrer; Pinoso
6.1	Agost; Aigües; Alicante/Alacant; Busot; El Campello; Mutxamel; San Juan de Alicante; Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig; La Villajoyosa/La Vila Joiosa
6.2	Albatera; Algorfa; Alguela; Almoradi; Aspe; Benejuzar; Benferri; Benijofar; Bigastro; Callosa de Segura; Catral; Cox; Crevillente; Daya Nueva; Daya Vieja; Dolores; Elche/Elx; Formentera del Segura; Guardamar del Segura; Hondon de las Nieves; Hondon de los Frailes; Jacarilla; Monforte del Cid; Los Montesinos; Novelda; Orihuela; Pilar de la Horadada; Rafal; Redovan; Rojales; La Romana; San Fulgencio; San Isidro; San Miguel de Salinas; Santa Pola;Torrevieja

ANEXO II

Las quemas de márgenes de cultivo o de restos agrícolas se regulan de la siguiente manera en cuanto a los días de la semana habilitados para poder quemar:

PROVINCIA	CÓDIGO DE LA ZONA	DÍAS EN LOS QUE SE PROHIBE LA QUEMA
Castellón	1N.1	Lunes
	1N.2	Miércoles
	1S.1	Viernes
	1S.2	Miércoles
	2.1	Martes
	2.2	Jueves
	2.3	Lunes
	2.4	Martes
	3.3	Viernes
Valencia	3.1	Martes
	3.2	Jueves
	3.4	Lunes
	3.5	Miércoles
	3.6	Martes
	3.7	Viernes
	4.1	Jueves
	4.2	Lunes
	5.1	Miércoles
	5.2	Jueves
Alicante	5.3	Viernes
	5.4	Lunes
	5.5	Martes
	5.6	Miércoles
	6.1	Jueves
	6.2	Viernes

Sábado: Dentro del ámbito de la orden, se permite el uso del fuego de forma genérica y con las condiciones establecidas en la orden, en todas las zonas.

Domingo: Dentro del ámbito de esta orden, se prohíbe el uso del fuego de forma genérica en todas las zonas.

Festivos nacionales y autonómicos: Dentro del ámbito de esta orden, se prohíbe el uso del fuego de forma genérica en todas las zonas en días festivos nacionales y autonómicos.

ANEXO III

Características constructivas de los quemadores

Se considerará quemador debidamente acondicionado aquellos que cumplan con las siguientes características:

1. Criterios constructivos:

- 1.1 Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- 1.2 La altura mínima del quemador será de 2'5 m.
- 1.3 En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2'5 metros. En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada o rectangular cada lado no sobrepasará los 2 metros. En todo caso la superficie del quemador no podrá exceder de los 5 m².
- 1.4 En la parte superior del quemador se instalará una red matachispas no deformable al calor, con un ancho de malla entre 0'5 y 1 cm de lado.
- 1.5 El quemador debe estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.
- 1.6 La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- 1.7 La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.
- 1.8 Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.
- 1.9 Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- 1.10 Los bloques se colocarán unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.

2. Criterios de ubicación:

- 2.1 El quemador se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- 2.2 La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- 2.3 Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal.
- 2.4 Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador en este caso se colocará en el centro de la parcela.
- 2.5 Para evitar sofamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.
- 2.6 Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de distancia de los caminos.

3. Condiciones de uso:

- 3.1 Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- 3.2 La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- 3.3 Preferentemente se deben quemar restos verdes.

3.4 Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

ANEXO IV

Uso del ahumador en actividades apícolas

1. Se eliminará toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) a menos de 2 m de alrededor de las colmenas y entre éstas.
2. Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el lugar de trabajo mientras el ahumador esté encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
3. Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
4. El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
5. El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
6. El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.
7. Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
8. El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
9. Mientras el ahumador esté encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
10. Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
11. El ahumador se transportará apagado.
12. En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

Propuesta de Esquema de la orden

QUEMAS CONTROLADA

QUEMAS PRESCRITAS

Restos agrícolas
Restos forestales
Márgenes de cultivo

Declaración responsable

Se basa en el Plan Local de
Quemas de la CV/Planes de
Verano

La Dirección General establece
Complejidad de la quema

Quema precrita
Simplificada

Quema precrita

Ficha QPS

Plan de quema